



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 745 /2024

PARTES:

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Vodafone España S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El consumidor reclama que no ha contratado el servicio de televisión DAZN, por lo que no está conforme con el pago de los importes derivados de ese servicio.

PRETENSIONES:

El reclamante alega que no ha solicitado la contratación del servicio de televisión DAZN, por lo que reclama que le devuelvan los importes cobrados por este producto y que anulen la permanencia por este servicio.

ALEGACIONES DE LA EMPRESA

La empresa reclamada contesta en sus alegaciones que ha emitido dos abonos a favor del reclamante:

Un abono por el importe de 140,57 euros, impuestos indirectos incluidos, en concepto de cuotas del servicio DANZ, rectificando las facturas desde el 15/04/2024 al 15/11/2024, esta última se hizo por adelantado. Este referido abono fue ingresado en la cuenta bancaria del consumidor el 26/10/2024.

Un abono por importe de 21,84 euros, impuestos indirectos incluidos, en concepto de cargo por incumplimiento de permanencia asociada a descuento, que aparece en la factura de 22/12/2024. Dicho abono se descontará del importe pendiente, ya que la factura consta impagada.



La entidad reclamada formula reconvencción por la cantidad de 61,64 euros, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a la factura de 15/11/2024, y pendiente de pago.

Finalmente, la mercantil reclamada comunica que los datos personales del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa.

LAUDO CONCILIATORIO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones escritas aportadas por las partes, y conforme a los principios de equidad y legalidad, se dicta LAUDO CONCILIATORIO, al haber aceptado y dado cumplimiento la empresa reclamada a las pretensiones de la reclamante.

Por este motivo, se resuelve lo siguiente:

La mercantil reclamada deberá realizar el abono por el importe de 140,57 euros, si no lo ha realizado en el momento de recibir este laudo. Para ello, dispondrá de un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente laudo.

Por otro lado, realizará el abono por importe de 21,84 euros, impuestos indirectos incluidos, en concepto de cargo por incumplimiento de permanencia asociada a descuento, que aparece en la factura de 22/12/2024. Dicho abono se descontará del importe pendiente de pago. El reclamante deberá realizar el pago de la cantidad pendiente de pago de 61,64 euros, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a la factura de 15/11/2024, si en el momento de recibir el presente laudo no lo hubiera realizado. Para ello, dispondrá de un plazo máximo de UN MES a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente laudo. Deberá realizarlo de la manera indicada por la mercantil reclamada en su escrito de alegaciones de 10 de marzo de 2025.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Y, para que conste, firma el presente laudo la árbitra en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica.

La árbitra

Cristina Muñoz Muñoz